

3 de octubre de 2016

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

RE: Información complementaria sobre Honduras programada para revisión por parte del Comité de la CEDAW durante el sesión 65 que se reunirá del 24 de octubre al 18 de noviembre de 2016.

Estimados Miembros del Comité de la CEDAW:

La intención de esta carta es complementar el informe periódico y las respuestas de la lista de cuestiones presentados por el Estado de Honduras para su consideración durante la sesión 65 del Comité de la CEDAW. Esta carta es presentada de forma conjunta por el Centro de Mujeres de Honduras (CDM) e Ipas Centroamérica. El CDM es organización feminista que promueve el fortalecimiento de la autonomía, la justicia, el ejercicio y el goce de los derechos, la ciudadanía y la igualdad de género para las mujeres en Honduras. Ipas es una organización internacional no gubernamental sin fines de lucro dedicada a eliminar las muertes y discapacidades evitables atribuibles al aborto inseguro. Con esta carta queremos proveer al Comité con información acerca de las violaciones de derechos humanos que ocurren en Honduras como resultado de su ley penal restrictiva que criminaliza el aborto

La ley de aborto en Honduras es sumamente restrictiva y criminaliza el aborto en todos los casos, es decir que ni siquiera se hace una excepción legal explícita para salvar la vida de la mujer. Esta ley restrictiva viola **Artículo 2 (f)** de la Convención, lo cual requiere que los Estados Partes tomen “todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.” La **Recomendación General 24** del Comité CEDAW sobre la Mujer y la Salud declara que, “[e]n la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.”

Debido a esta ley restrictiva, no existe aborto seguro en Honduras, lo cual es una violación de **Artículo 12** de la Convención (los derechos de la mujer a la salud y a la no discriminación), y el **Artículo 16(e)** (los derechos de la mujer a decidir libremente y con responsabilidad el número y el espaciamiento de sus hijos). Las leyes restrictivas de aborto han sido duramente criticadas por el Comité, señalándolas como una violación a los derechos a la vida y a la salud y pidiéndoles a Estados Partes que revisen la legislación que establece que el aborto es ilegal.¹ Este Comité ha examinado los efectos discriminatorios de la legislación que establecer que el aborto es ilegal, indicado que “[L]as medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un

¹ See, e.g., Bolivia, 31/05/95, U.N. Doc. A/50/38, par. 393; Mauritius, 31/05/95, U.N. Doc. A/50/38, par. 196; Paraguay, 09/05/96, U.N. Doc. A/51/38, par. 131.

Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria.”²

A la criminalización del aborto se suma la penalización de la anticoncepción de emergencia, la cual vulnera principalmente a víctimas de violencia sexual. Es importante mencionar que la anticoncepción de emergencia fue penalizada el 2 de abril del 2009, cuando el Congreso Nacional de la República (Decreto No. 54-2009) oficialmente prohibió la promoción, uso, venta, compra y cualquier política o programa relacionado con la píldora anticonceptiva de emergencia (PAE).³ También penalizó la distribución (pagada o gratuita) y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencias en farmacias, droguerías, o cualquier otro medio de adquisición. Prohibiendo además el uso de anticonceptivos orales como método de anticoncepción de emergencia. Personas que violen lo establecido pueden recibir las penas existentes para el delito de aborto de entre 3 a 10 años.

Adicionalmente, el 14 de febrero de 2012, la Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró la exequibilidad constitucional de la penalización de la anticoncepción de emergencia, por considerar que la anticoncepción de emergencia funciona como un método abortivo, y que por tanto posibilita la violación del Artículo 126 del Código Penal de Honduras, que penaliza el aborto sin excepción alguna.⁴

Sin mecanismos adecuados y efectivos para garantizar acceso a planificación familiar y aborto seguro, las mujeres y las niñas, especialmente las que están en situación de violencia sexual, de Honduras son expuestas a tener un embarazo no deseado y ser sometida a una maternidad forzada. Por ejemplo, en 2011-2012, el Instituto Nacional de Estadística e ICF Internacional identificaron que 24 por ciento de las mujeres de 15-19 años de edad alguna vez estuvo embarazada, lo cual representa un aumento de dos puntos porcentuales desde 2005-2006 en Honduras.⁵ En un estudio de 2006 que tuvo lugar en Tegucigalpa, de las 122 mujeres ingresadas a un hospital de referencia con diagnóstico de aborto 23% de las mujeres entrevistadas no recibió información en planificación familiar necesaria para romper el ciclo de abortos y/o embarazos no deseados.⁶ La gravedad de embarazos inseguros es reflejada en los egresos hospitalarios. En 2012-2013, los registros de muertes maternas hospitalarias en Honduras indican que el 5% de todas las muertes están asociadas a abortos inseguros; de todos ellos, menos del 2% son identificados como espontáneos.⁷ Estos datos no son anécdotas. En la región centroamericana, el aborto

² Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *General Recommendation 24: Women and Health* (20th Sess., 1999), in *Compilation of General Comments and General Recommendations by Human Rights Treaty Bodies*, at 244, par. 11, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5 (2001).

³ Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (OHCHR-UNOG May 28, 2014). Retrieved 1 28, 2016, from http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/derechos_sexuales/CRR%20informacion%20Visita%20de%20la%20Relatora%20sobre%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20a%20Honduras%2028Mayo%202014%29.pdf

⁴ Special Procedures of the Human Rights Council, AL Health (2002-7) G/SO 214 (89-15) (Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights 11 de 12 de 2012).

⁵ Estadística, I. N. (2013). Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA 2011-2012). Tegucigalpa: Instituto Nacional de Estadística.

⁶ Mujeres, C. d. (2006). La Atención Post Aborto en el Hospital Materno Infantil: en Tegucigalpa". Tegucigalpa: Centro de Derechos de Mujeres.

⁷ Estadística, I. N. (2015). Anuario Estadístico, Sen. Tegucigalpa: Gobierno de Honduras. Obtenido de <http://www.ine.gob.hn/images/Productos%20ine/anuario%20sen/4.1/4.1.4.xls>

inseguro representa al menos el diez por ciento de toda la mortalidad materna.⁸ En 2008, de los 4.6 millones de embarazos en América Central, se realizan 782,000 de abortos inducidos clandestinamente.⁹

Otros datos relevantes sobre los derechos humanos relacionados a la salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas en Honduras:

- El 24% de las jóvenes menores de 20 años en Honduras ya son madres de al menos un hijo/a UNFPA.¹⁰
- El 22% de todos los egresos hospitalarios con diagnóstico de aborto son adolescentes entre 10 y 19 años.¹¹
- El porcentaje de hogares que está en la pobreza es de 66.5%, de los cuales 20.5% viven en pobreza relativa y 46% en extrema.¹²

Este Comité ha expresado anteriormente su preocupación sobre la salud reproductiva de las mujeres hondureñas y ha recomendado al Estado hondureño que “[e]xamine la posibilidad de reformar la normativa sobre el aborto con miras a determinar en qué circunstancias se puede autorizar, por ejemplo, el aborto terapéutico y el aborto en casos de embarazo resultante de violación o incesto, y a derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al procedimiento, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité exhorta también al Estado Parte a poner a disposición de las mujeres servicios de calidad para atender las complicaciones derivadas de los abortos peligrosos y a reducir la tasa de mortalidad materna.”¹³

En 2016 el Congreso Nacional de Honduras se presta a discutir y aprobar un nuevo Código Penal, oportunidad que se debe aprovechar para mejorar la situación de las mujeres hondureñas en materia de salud sexual, derechos reproductivos e igualdad de género.¹⁴ Instamos al Comité a recomendar al gobierno que reforme su ley de aborto para reducir las consecuencias del aborto inseguro. Además instamos al Comité para que recomiende al Gobierno de Honduras que las reformas a la ley de aborto no impongan más barreras que les impidan a las mujeres acceder a abortos seguros.

Las agencias de Naciones Unidas han desarrollado varias directrices globales para mejorar la salud reproductiva de mujeres y niñas en leyes, políticas y prácticas de salud incluyendo el acceso al aborto legal y seguro a nivel global que deben adoptadas por Comité en sus recomendaciones al estado de Honduras sobre la urgencia y necesidad de reforma legal para proteger la vida y la salud de las mujeres y niñas de Honduras.

⁸ Institute, G. (2015). Facts on Abortion in Latin America and the Caribbean. New York City: Guttmacher Institute.

⁹ Singh, S., Sedgh, G., & Hussain, R. (2010). Unintended Pregnancy: Worldwide Levels, Trends, and Outcomes. *Studies in Family Planning*, 241-250.

¹⁰ Maternidad en la Niñez: enfrentar el reto del embarazo en adolescentes. Estado de la Población Mundial de 2013.

¹¹ Secretaría de Salud. Área de Sistemas de Información. Egresos por aborto, 2013.

¹² INE. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 2013.

¹³ CEDAW/C/HON/CO/6, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/460/21/PDF/N0746021.pdf?OpenElement>

¹⁴ Heraldo, E. (2 de May de 2015). Honduras: Se debe endurecer penas contra el aborto, según diputados. El Heraldo, pág. 1. Obtenido de <http://www.elheraldo.hn/alfrente/792101-209/honduras-se-debe-endurecer-penas-contra-el-aborto-seg%C3%BAAn-diputados>

De acuerdo con la Organización de Salud Mundial, el aborto seguro puede ser proveído por un amplio rango de profesionales de la salud, incluyendo enfermeras y parteras. El acceso a servicios de aborto seguro para las mujeres y niñas en las áreas rurales es particularmente limitado por leyes restrictivas. El informe sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe estima que hay aproximadamente 3.7 médicos generales por cada 10,000 personas viviendo en Honduras.¹⁵ Dado a esta oferta limitada de médicos en el país, una prohibición limitando el tipo de proveedor significaría que mujeres vulnerables— particularmente mujeres jóvenes, mujeres con pocos recursos, y mujeres viviendo en áreas rurales— tengan mayor probabilidad de obtener un aborto a través de métodos ilegales e inseguros.

Al reformarse la ley de aborto se debe tomar en cuenta las condiciones actuales del sistema de salud en el país. Las mujeres pobres y mujeres que viven en áreas rurales pueden depender en gran medida en el cuidado provisto por las clínicas locales de salud. Una ley reformada no debería tener requisitos demasiado costosos que limitarían la habilidad de clínicas de proveer servicios de aborto que sean seguros y legales.

A su vez, las leyes de aborto deben permitir a las adolescentes poder consentir los servicios de aborto de forma confidencial y sin requerir la autorización parental. Los servicios confidenciales de aborto deben estar disponibles para todas las mujeres, pero particularmente para a las adolescentes, porque es más probable que sean disuadidas en su busca para servicios seguros si su privacidad no es garantizada.

Teniendo en cuenta la información presentada, solicitamos al Comité proponer las siguientes preguntas al estado de Honduras durante la sesión 65 del Comité de la CEDAW:

1. ¿Qué pasos tomará el Estado para asegurar que la ley restrictiva de aborto sea reformada para abordar el problema de aborto inseguro junto al Parlamento?
2. ¿Cómo asegurará el Estado que haya reglamentos y protocolos clínicos para que las mujeres y las niñas tengan acceso a servicios de aborto legal y seguro sin que sufrir daño innecesario, hasta la muerte a causa de abortos inseguros, en violación de sus derechos a la salud y a la no discriminación?
3. ¿Qué pasos tomará el Estado para asegurar que haya personal de salud en número suficiente y capacitado para proveer la atención post-aborto y el aborto seguro de forma a que se integren en el sistema de salud en todos los niveles, incluyendo servicios dirigidos a mujeres pobres y mujeres que viven en áreas rurales quienes buscan estos servicios?
4. ¿Cómo asegurará el Estado que las adolescentes que necesitan un aborto puedan acudir a servicios confidenciales y puedan tomar decisiones libres e informadas en materia de salud sexual y reproductiva?

¹⁵ NDP. (2015). Human Development Report: 2015. New York: UNDP. Retrieved 1 20, 2016, from http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_1.pdf

5. ¿Qué medidas tomará el Estado Hondureño para asegurar una atención integral a las víctimas de violencia sexual, especialmente en el caso de las adolescentes y las niñas, considerando que tanto la anticoncepción de emergencia como el aborto se encuentran totalmente penalizados?

Información de contexto

Los resultados de la ENDESA 2011-2012 muestran que una mujer Hondureña tiene, en promedio, 2.9 hijos al final de su vida reproductiva.¹⁶ El número promedio de hijos por mujer (tasa global de fecundidad) varía de 2.5 en las zonas urbanas a 3.5 en la zona rural. En Honduras, 24 por ciento de las adolescentes de 15-19 años ya habían iniciado su vida reproductiva: el 19 por ciento ya son madres y el 5 por ciento están actualmente embarazadas por primera vez. La fecundidad precoz es muy elevada entre las adolescentes sin educación (46 por ciento) o con primaria 1-3 (47 por ciento) en comparación con solamente el 1 por ciento de las mujeres jóvenes con educación superior.

Honduras es uno de los 5 países de América Latina donde el aborto está penalizado en todas sus formas. En estas mismas circunstancias están El Salvador (desde 1998), Nicaragua (desde 2006), República Dominicana y Chile (desde 1989). A pesar de su prohibición, el aborto ha sido, durante décadas, la segunda causa de egresos hospitalarios en Honduras, después del parto. Esta realidad es sistemáticamente soslayada por profesionales de la salud y autoridades públicas, que nunca abordan este problema como un asunto de salud pública, de justicia social o de derechos humanos. De acuerdo al Código penal vigente en Honduras, en su artículo 126 se define el aborto como la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto, y las penas van de 3 a 10 años de reclusión.

En los últimos 20 años, en dos ocasiones que se han realizado revisiones amplias al código penal hondureño, las organizaciones feministas han llevado a cabo acciones para incidir en el Congreso Nacional y lograr la despenalización del aborto aunque sea por causales; estas son, cuando peligra la vida y la salud de las mujeres y en casos de violación sexual. Estas propuestas nunca han pasado, siquiera, de las comisiones de dictamen.¹⁷ También en los últimos 20 años, en la gran mayoría de los países donde ha habido reformas legales sobre el aborto, estas han sido para generar más acceso, ampliando con ello el reconocimiento y la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres. Lo anterior está relacionado con la alta influencia de la jerarquía de las iglesias Católicas y Evangélicas tienen en las autoridades y tomadores de decisión en el país. De hecho, son estos grupos quienes han recomendado a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humano nos ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW, otra deuda pendiente que en Estado hondureño tiene con las mujeres.

Las restricciones en el acceso al aborto violan el derecho de la mujer a la salud de acuerdo al **Artículo 12** de la Convención. Una mujer que se encomienda a un proveedor no capacitado o intenta auto inducir un aborto puede experimentar efectos desastrosos que duran por vida, incluyendo infertilidad, lesiones, hasta la muerte. Las restricciones de aborto discriminan contra mujeres por criminalizar un procedimiento de

¹⁶ Estadística, I. N. (2013). Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA 2011-2012). Tegucigalpa: Instituto Nacional de Estadística.

¹⁷ Humanos, C. I. (2013). *Informe Sobre el Acceso a la Anticoncepción de Emergencia en la Región. Análisis de una Tendencia Jurisprudencial Restrictiva en Chile, Ecuador, Perú, Honduras, y Costa Rica*. 2013: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



salud que solo las mujeres necesitan, y el impacto de estas restricciones afecta primordialmente a las mujeres que tienen llevar la carga entera de un embarazo no deseado o arriesgar su vida o su salud por buscar un aborto inseguro.

El gobierno de Honduras deberá ser fuertemente instado para que elimine las restricciones legales de aborto y asegurar que los servicios sean seguros y accesibles para mujeres que las necesitan, y el gobierno deberá asegurar que esto ocurra lo más pronto que sea posible.

Esperamos que esta información sea útil para su revisión del Estado de Honduras en cumplimiento con la Convención CEDAW.

Muy Sinceramente,

Marta María Blandón, MSc.
Directora
Ipas Centroamérica

Regina Fonseca
Coordinadora
Programa Derechos Sexuales y Reproductivos
Centro de Mujeres de Honduras